

J. Oriol Rusca i Nadal
Degà

Excmo. Señor
Cristóbal Montoro Romero
Ministro de Hacienda y Función Pública
Pº de la Castellana, 3.
28046 MADRID

IL·LUSTRE COL·LEGI
DE L'ADVOCACIA DE BARCELONA

SORTIDA: 23/02/2017 11:50
RS2017/00005242



Barcelona, a 22 de Febrero de 2017.

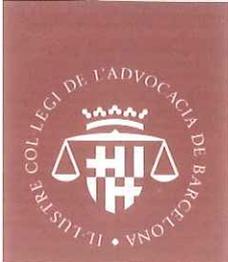
Distinguido Ministro,

Me permito escribirte esta carta para hacerte llegar, como Decano del Colegio de Abogados de Barcelona, nuestra profunda preocupación y malestar, por la situación creada como consecuencia de la Consulta Vinculante V0179/17, de 25 de enero pasado; por la que se modifica el criterio, hasta ahora establecido, y se pasa a determinar la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las actuaciones profesionales que los abogados y abogadas realizamos como consecuencia de la Asistencia Jurídica Gratuita.

Creo necesario indicarte que estas actuaciones profesionales, que se llevan a cabo por la aplicación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y, por muy diversas razones, no son –en modo alguno– ni han venido siendo –en ningún momento– una actividad profesional que pueda estar sometida al referido impuesto, ni están sujetas al mercado. Los Colegios de Abogados las prestamos obligatoriamente como Corporaciones de Derecho Público, y que forma parte de nuestra esencia de servicio a la sociedad. Y hasta la fecha está funcionando de forma ejemplar.

En primer lugar, porque no se trata de una retribución por la prestación de un servicio profesional, sino de una asignación determinada por las Administraciones con cargo a sus respectivos presupuestos generales. Ni la Administración contrata a los profesionales; porque su intervención viene impuesta por la ley como una responsabilidad social de la que, además, la abogacía se siente muy orgullosa de poder prestar, máxime cuando con esa actividad se cumple con la garantía del derecho de defensa que tutela nuestra Constitución, para a los ciudadanos más necesitados.

No puedo ni quiero dejar de señalar que, además, el importe que corresponde a esa asignación no es en modo alguno una retribución de la actividad. De ninguna de las maneras se corresponde con la que sería la retribución en precios de mercado, ni se establece de mutuo acuerdo con el cliente. Al



J. Oriol Rusca i Nadal
Degà

respecto, hay que advertir que no son los ciudadanos los que contratan a los abogados que ejercen su defensa jurídica, ni los abogados podemos elegir a nuestros clientes. Por ello, en ningún caso estamos ante unos honorarios profesionales que se puedan ni se deban entender sujetos al impuesto indicado.

Desde este punto de vista, debo reclamarte que el Gobierno del que formas parte reconsidere totalmente esta situación; particularmente porque la solución que al parecer mantienes, según la cual se deberían hacer cargo del impuesto indicado las Administraciones que presupuestariamente han de asumir el coste del servicio de asistencia jurídica gratuita pone en riesgo la propia prestación del servicio si además se pretende no incrementar el gasto público y tener que soportarlo con cargo a las partidas que se establezcan para hacerle frente. Y a su vez supondría un aumento estéril de la burocratización.

Consideramos, y así te lo pedimos, que se mantenga la situación tributaria como hasta la fecha, y en su caso declarando como no sujetas al IVA las indemnizaciones que percibimos los abogados por prestar el servicio público de asistir jurídicamente todos aquellos ciudadanos que desgraciadamente se encuentran en situación de vulnerabilidad, suspendiendo la aplicación del nuevo criterio de aplicación del impuesto.

Esperando que tengas a bien acoger nuestras peticiones, se despide cordialmente,

Josep Oriol Rusca Nadal
Decano
Il·lustre Colegio de la Abogacía de Barcelona